



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00097-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 21 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE N.° : 1920-2019-PRODUCE/DSF-PA
(318-2021-PRODUCE/CONAS)

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO (s) : CESAR PERCY PANTA ECA

MATERIA : Pérdida de beneficio establecido en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE¹

SUMILLA : *DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA. En consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en dicho acto administrativo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **CESAR PERCY PANTA ECA**, identificado con DNI N° 45880849, (en adelante **CESAR PANTA**), mediante escrito con Registro n.° 00008110-2024, de fecha 05.02.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral n.° 1795-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.05.2021, se sancionó al señor **CESAR PANTA** con una multa de 4.410 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y, el decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta (17.5 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3² del artículo 134 del RLGP.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11.10.2020, la misma que estableció las disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

² Artículo 134. - *Infracciones*
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:
INFRACCIONES GENERALES

3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia (...).

- 1.2 Con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 244-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20.09.2021 se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto; en consecuencia, se declaró la Nulidad Parcial del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.° 1795-2021-PRODUCE/DS-PA, modificándose la sanción de multa por la comisión de la infracción al numeral 3 del artículo 134 del RLGP, de 4.410 UIT a 3.675 UIT.
- 1.3 Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.10.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 1795-2021-PRODUCE/DS-PA, modificada con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 244-2021-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE.
- 1.4 Sin embargo, a través de la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, otorgado al señor **CESAR PANTA** a través de la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.5 Con escrito de Registro n.° 00008110-2024, de fecha 05.02.2024, el señor **CESAR PANTA** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **CESAR PANTA**, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **CESAR PANTA**:

Sobre el error en la liquidación de las cuotas canceladas

*El señor **CESAR PANTA**, alega que, de acuerdo con el registro de pagos efectuados por el armador, se ha verificado que existe un pago por el total de las cuotas conforme al cronograma de pago. Por lo que, adjunta fotocopia de 15 vouchers de pagos correspondientes; en ese sentido menciona que correspondería una reevaluación de los montos depositados, y constatar que los argumentos en que se basa la Resolución impugnada son falsos y no verificables.*

Al respecto, debe precisarse que, efectivamente mediante la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.10.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 1795-2021-PRODUCE/DS-PA, modificada con la Resolución Consejo de

Apelación de Sanciones n.° 244-2021-PRODUCE/CONAS-UT; ello en virtud a lo dispuesto mediante la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, estableciéndose un cronograma de pagos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	FECHA	MONTO
1	28/11/2021	S/ 973.20
2	28/12/2021	S/ 973.20
3	28/01/2022	S/ 973.20
4	28/02/2022	S/ 973.20
5	28/03/2022	S/ 973.20
6	28/04/2022	S/ 973.20
7	28/05/2022	S/ 973.20
8	28/06/2022	S/ 973.20
9	28/07/2022	S/ 973.20
10	28/08/2022	S/ 973.20
11	28/09/2022	S/ 973.20
12	28/10/2022	S/ 973.20
13	28/11/2022	S/ 973.20
14	28/12/2022	S/ 973.20
15	28/01/2023	S/ 973.66
TOTAL		S/ 14,597.46

En cuanto a ello, debe precisarse que, en el caso en particular, a través de la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024, se declaró la pérdida del beneficio del acogimiento al pago fraccionado otorgado a favor del señor **CESAR PANTA** a través de la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.10.2021; ello al haberse acreditado la causal de pérdida del beneficio, establecida en el artículo 7 de la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, esto es el incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota establecida en la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA, información que fue validada por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante correo electrónico de fecha 18.01.2024³, previo a la emisión de la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA que declaró la pérdida del beneficio, quienes al efectuar la liquidación de la deuda actualizada del señor **CESAR PANTA**, informaron que lo adeudado al 23.01.2024 asciende a la suma total de cuatro mil ciento treinta y nueve y 36/100 Soles (S/ 4,139.36 soles⁴), tal como se detalla:

Sobre el particular, se ha verificado que el obligado adjuntó el siguiente comprobante de depósito:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher	Observaciones
1	0000-306835	2497544	20/12/2022	973.2	cuota
2	0000-306835	2603816	28/11/2022	973.2	cuota
3	0000-306835	2980274	22/09/2022	973.2	cuota
4	0000-306835	2864707	19/09/2022	973.2	cuota
5	0000-306835	5279209	31/08/2022	973.2	cuota
6	0000-306835	1017194	15/07/2022	973.2	cuota
7	0000-306835	1005198	15/07/2022	973.2	cuota
8	0000-306835	2127603	29/04/2022	973.2	cuota
9	0000-306835	2109508	29/04/2022	973.2	cuota
10	0000-306835	1775335	24/02/2022	973.2	cuota
11	0000-306835	1768031	24/02/2022	973.2	cuota
12	0000-306835	1881769	12/01/2022	973.2	cuota
13	0000-306835	1853039	11/01/2022	973.2	cuota
14	0000-306835	2260894	26/11/2021	973.2	cuota
15	0000-296252	3007306	30/09/2021	1617	acogimiento
			Total S/.	15241.8	

³ A fojas 103 del expediente.

⁴ Calculado al día 23.01.2024.

En ese sentido, se ha procedido a efectuar la liquidación de la deuda, realizando una simulación de la imputación de pago, resultando la siguiente deuda actualizada para los fines que su Despacho estime pertinente.

Exp. Coactivo	Resolución de Sanción	Historial de la Multa			Total Pagos	Saldo Restante de la Deuda				Fecha de Actualización	
		Sanción Primigenia	Sanción Modificada	Multa Reducida		Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales		Deuda Total
2043-2021	01795-2021-PRODUCE/DS-PA	3.675	0	0	15.241.80	3.948.22	0.00	28.36	156.87	4,133.45	18/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	158.05	4,134.63	19/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	159.23	4,135.81	20/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	160.41	4,136.99	21/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	161.59	4,138.18	22/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	162.78	4,139.36	23/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	163.96	4,140.54	24/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	165.14	4,141.72	25/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	166.32	4,142.90	26/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	167.50	4,144.09	27/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	168.69	4,145.27	28/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	169.87	4,146.45	29/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	171.05	4,147.63	30/01/2024
						3,948.22	0.00	28.36	172.23	4,148.81	31/01/2024

De lo señalado precedentemente, se advierte que la Dirección de Sanciones – PA, al momento de evaluar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA, tenía la certeza que el señor **CESAR PANTA** no había realizado el pago de las cuotas previstas en el tiempo y forma establecidos en la mencionada resolución directoral.

En efecto, la citada Resolución Directoral dispuso en su artículo 3°, lo siguiente:

“Artículo 3°.- PRECISAR a CESAR PERCY PANTA ECA, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota de fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costa e intereses generado del procedimiento de ejecución coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.”(lo resaltado es nuestro).

Asimismo, el artículo 4° de la mencionada Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA, señaló:

“Artículo 4°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE (...)”

Lo señalado en dicha Resolución Directoral, efectivamente se encuentra regulado en los artículos 4 y 7 de la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, que establecen lo siguiente:

(...) Artículo 4.- Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento

(...)

Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, esta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva.

(...)

“(…) Artículo 7.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. (…)

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por **CESAR PANTA** respecto al pago total de las cuotas; se advierte que efectivamente acompañó al escrito del Recurso de Apelación, copia de los 15 vouchers de depósito, en virtud del cronograma de pagos establecido en la Resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA.

En ese sentido, mediante el Memorando n.° 0000087-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 26.09.2024 esta área especializada solicitó a la Oficina de Ejecución Coactiva, tenga a bien informar si los pagos referidos por el señor **CESAR PANTA**, fueron imputados a la resolución Directoral n.° 2987-2021-PRODUCE/DS-PA, y si con los mismos se canceló el total de la deuda.

En atención a ello, la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando n.° 00000804-2024-PRODUCE/Oec de fecha 30.09.2024, informó a esta Área Especializada, lo siguiente:

“(…)

En ese sentido, se ha verificado que el comprobante de depósito N°2414945 de fecha 16.03.2023 por el monto de S/990.00 soles, correspondiente a la cuota 15 del fraccionamiento debió ser abonado el 28.01.2023 conforme el cronograma aprobado. Es preciso señalar que, esta ejecutoria tomó conocimiento de dicho pago con fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA, cuando el Consejo de Apelación de Sanciones, mediante correo electrónico con fecha 19.09.2024, solicita validación de los comprobantes de depósito adjuntos.

Asimismo, con Resolución Coactiva N° TRES (3484-2023-OEC) de fecha 5.05.2023, se informó al administrado los pagos imputados al expediente coactivo y la deuda pendiente a la fecha de emisión de la resolución ascendente a S/ 3,281.59 soles, razón por la cual, el comprobante de depósito N°2414945 de fecha 16.03.2023 por el monto de S/990.00 soles no cubre la deuda total.

(…)”

En consecuencia, ha quedado acreditado que el señor **CESAR PANTA** incumplió con realizar el pago de la última cuota actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados en el procedimiento de ejecución Coactiva, tal como lo establece el precitado artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, lo cual configura una de las causales de pérdida del beneficio de fraccionamiento, en concordancia con lo señalado el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial; es decir la falta de pago del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento dentro del plazo establecido en el cronograma de pagos; lo cual era de pleno conocimiento por este al momento de otorgarse el beneficio.

Por tanto, se aprecia que lo alegado en el Recurso de Apelación, no desvirtúa los fundamentos que motivaron la resolución impugnada emitida por la Dirección de Sanciones - PA, advirtiéndose que la misma fue emitida de acuerdo a ley.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 368-2024-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 038-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 21.11.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **CESAR PERCY PANTA ECA**, contra la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- PRECISAR que **CESAR PERCY PANTA ECA** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 00161-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **CESAR PERCY PANTA ECA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente (s)
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones